

REGLAMENTO DE KARAOKES, DISCOMÓVILES, MÚSICA EN VIVO Y SIMILARES

(Aprobado en sesión extraordinaria Nro. 57-2001 del 26 de marzo de 2001 y Publicado en La Gaceta N° 115 de 15 de junio de 2001)

Artículo 1º- **Objetivo:** El Cantón de Curridabat ha experimentado en los últimos años un crecimiento acelerado de las actividades Comerciales, entre las que se destacan las de diversión en bares y salones.

Ésta situación ha traído consigo una actividad que ha pesar de su antigüedad en el medio es novedosa en el comercio: Los denominados Karaoke, instalados en cantinas, restaurantes, salones de baile y otros centros de diversión,

La actividad no ha sido regulada por la Municipalidad, por lo que los lugares que ha proliferado, realizan ésta actividad sin ningún control de horarios ni límites de ruido, lo que ocasiona molestias a los vecinos en sus horas de descanso. Este reglamento busca ordenar todas las actuaciones relacionadas con las actividades citadas.

Artículo 2º- **Definición.** Denomínase karaoke aquel sistema amplificado de sonido que permite el canto de los parroquianos, con acompañamiento de pistas musicales pregrabadas.

Artículo 3º- Toda actividad social con karaoke, música en vivo, discomóvil o similares que se programe en establecimientos comerciales, deberá contar con el correspondiente permiso municipal para su realización, en caso de no tener patente.

Artículo 4º- Para presentar la solicitud de permiso a que se refiere el artículo anterior, se deberá obtener de previo la autorización del Ministerio de Salud

Artículo 5º- Las solicitudes de permiso para la realización de dichas actividades en locales comerciales, deberán presentarse cumpliendo con los requisitos del Artículo 8 del presente Reglamento, con no menos de diez días hábiles de anticipación al acto por medio del Departamento de Patentes, que tramitará ante el Concejo la respectiva aprobación o rechazo de acuerdo a lo que ésta materia dispone los artículos 80 y 81 del Código Municipal.

Artículo 6º- Se establece que en ningún caso la Administración autorizará el desarrollo de actividades de karaoke, más allá de las 11:00 p.m. con ésta hora como límite deberán cesar completamente todas las actividades de este tipo. En virtud de que la Corporación Municipal debe acatar con sentido restrictivo, resguardando, primordialmente el interés público.

Artículo 7º- La actividad con karaoke deberá respetar en todo momento la normativa que establece la Ley General de Salud, referente a los niveles autorizados de sonido y confinamiento de ruido.

Artículo 8º- Para la solicitud de realización de las actividades .pitadas, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Permiso del Ministerio de Salud, para realizar la actividad respectiva.

Nota de solicitud a máquina o a mano en letra de molde, dirigida al Departamento de Patentes en la que se indique la lecha, hora, lugar del acto y nombre del patentado de acuerdo con los artículos 11 y 12 de este reglamento.

Nombre y firma del patentado del negocio, autenticado por un abogado.

Timbres:

Municipal de ¢100.000

Archivo de ¢1.00.

Fiscales de ¢137.50

Artículo 9º- Las violaciones al presente Reglamento acarrearán las sanciones establecidas en el artículo 81 bis del Código Municipal.

Artículo 10º- Por la celebración de actividades con karaoke, discomóvil, música en vivo o similares, se deberá pagar el impuesto sobre espectáculos públicos cuando aquellas se enmarquen en la definición que del hecho generador de la obligación hace el artículo 1º del Reglamento para la Aplicación del impuesto sobre Espectáculos Públicos, ley # 6844 del 11 de enero de 1983.

Artículo 11º- Las personas físicas o jurídicas que brindar servicio de karaoke, discomóviles, música en vivo o similares a los patentados de

negocios en éste cantón deberán contar con una licencia Municipal de acuerdo con el artículo 79 del Código Municipal

Artículo 12º- Si un patentado cuenta con su propio sistema de karaoke, discomóvil, música en vivo o similares, deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 79 del Código Municipal.

Artículo 13º- Vigencia. Rige a partir de su publicación en la Gaceta.

Transitorio: Para los establecimientos comerciales que ofrezcan este tipo de actividades y que cuentan o no en la actualidad con el respectivo permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud se les concede un plazo de noventa días para que cumplan con el resto de requisitos que establece el artículo 8 del presente Reglamento.

Curridabat, 28 de mayo del 2001.— Allan P. Se* I Secretario Municipal.—
1vez.-